LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1938

Entrega de divisas.-Será fijada por un Decreto especial.

•

TCNL. GERMÁN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º-Mientras las necesidades del Estado exijan la concentración de giros en el Banco Central de Bolivia, determinada por ley de 19 de mayo de 1332, el porcentaje de entrega de divisas para los exportadores será determinado por decreto especial que dicte el Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del país.

Artículo 2º Dicha obligación no deberá contemplar escala diferencial entre productores grandes, medianos y chicos, porque las cargas tributarias deben ser iguales para toda industria.

La presente ley deroga toda disposición contraria a su mandato.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 3 de octubre de 1938.

Renato Riverín.-A Landívar Zambrana, Convencional Secretario.-R Jordán Cuéllar Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho años.

Tcnl. G- Busch- Vicente Mendoza López.

Es conforme:

H. del Villar A. Oficial Mayor de Hacienda.